



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
EMAIL: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	TOMAS ANTONIO GALLO OLIVELLA Y LIBIA ELENA OLIVELLA BRACHO.
RADICADO:	20001310300320170008800
FECHA:	27022024

Ingreso al despacho: 14 noviembre 2023.

Memoriales: 09-03-22, 18-07-22, 14-12-22, 16-02-23, 26-09-23.

En atención al informe secretarial que antecede, procede el despacho a la revisión de las piezas procesales en el asunto de la referencia en virtud a la solicitud de señalamiento de fecha para remate del bien trabado en litis; advirtiéndolo el despacho, el bien objeto de remate es de propiedad de los demandados TOMAS ANTONIO GALLO OLIVELLA Y LIBIA ELENA OLIVELLA BRACHO.

Observa esta judicatura, mediante auto de calendadas 28 de febrero de 2022 se suspendió el proceso referenciado para el señor Tomás Antonio Gallo Olivella en razón del trámite de insolvencia por él adelantado y admitido por auto del 31 de julio de 2020 conforme al folio 200 del cuaderno digitalizado, continuando con la revisión, no encuentra esta dependencia judicial se información con respecto a dicho trámite por lo que sigue suspendido el proceso con respecto a ese demandado.

En consecuencia, considera el Despacho que no puede señalarse fecha para diligencia de remate, en tanto, de acuerdo a la aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado señor Gallo Olivella, el proceso respecto del mencionado señor se encuentra suspendido por disposición legal, por lo tanto el 50% de su inmueble no puede ser rematado.

En razón de lo anterior, no puede señalarse en esta oportunidad fecha para diligencia de remate, por lo que debe correrse un nuevo traslado del avalúo presentado, pero por el 50% del valor del inmueble, es decir sobre la cuota parte de la señora LIBIA ELENA OLIVELLA BRACHO.

Por lo anteriormente señalado este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase el despacho señalar fecha para diligencia de remate por las razones esgrimidas en la presente providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 núm. 2 del Código General del Proceso, córrase traslado por el termino de diez (10) días del 50% avalúo comercial presentado por el ejecutante correspondiente al bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria 190-113468.

TERCERO: Vencido el termino anterior, ingr ese, el expediente al Despacho, a fin de fijar nueva fecha de remate, por el 50% del predio que se identifica con matr cula inmobiliaria 190-113468, de propiedad del se or TOMAS ANTONIO GALLO OLIVELLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **f10b18af3de9dd5b678cf50f2f52f4cc9c0bdca806205709dc42b02c16448d55**

Documento generado en 27/02/2024 11:18:04 a. m.

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>